

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 14 de Febrero de 1945

Núm. 37

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

(Continuación)

Pérdida de licencia de armas

Art. 65. Los poseedores de licencias de tipo A serán sometidos a una información que ordenará el Ministerio de Asuntos Exteriores, solicitando auxilio, si lo cree oportuno, de la Guardia Civil o Policía, en vista de la cual podrán autorizar nuevos documentos duplicados.

Los poseedores de licencia de los tipos B, C y D inmediatamente que noten la falta darán cuenta a la Guardia Civil, la cual abrirá un expediente para averiguar si hubo o no negligencia, siendo Juez un Oficial o Jefe, según la categoría del interesado, y nombrándose a aquél por el Coronel del Tercio. El arma se depositará en tanto no termine el expediente. Si se prueba negligencia, la sanción será la misma que en el caso de que se falte a la revista anual. Si no existe culpa por parte del interesado, se expedirá documento duplicado y se devolverá el arma, haciéndose constar en el mismo ese carácter.

Pérdida de permisos y guías de pertenencia

Art. 66. La pérdida de permiso de armas o de guías se castigará con la multa de 10 a 100 pesetas, a no ser que se probara que no hubo negligencia.

El personal con licencia tipo A, en la forma que el Ministerio de Asuntos Exteriores estime pertinente. El personal con licencia tipo E será corregido por sus Autoridades.

Cartuchería

Art. 67. La posesión de cartuchos de arma corta o larga rayada, en cantidad superior a la autorizada, se castigará con la multa de 250 pesetas por caja de cartuchos (25) o fracción, la primera vez, y con multa de 500 a 2.500 pesetas, la segunda vez.

Si se trata de poseedores de licencia tipo E, serán las Autoridades quienes juzguen el correctivo que deban imponer.

Con los poseedores de licencia tipo A se adoptarán por el Ministerio de Asuntos Exteriores las medidas que estime pertinentes.

Suspensión de derechos

Art. 68. El Director General de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso temporal o definitivamente las licencias y permisos de armas que haya concedido, pudiendo esta medida comprender a una o varias personas, así como a una provincia, región o a todo el territorio nacional.

Al ordenar la suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército, o si los

propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder.

Para los poseedores de licencia tipo A, solicitará el Ministerio de Asuntos Exteriores la adopción de medidas que crea necesarias.

Las medidas que estime deban adoptarse con el personal militar deberán solicitarlas de los Ministerios correspondientes.

Licencia de caza

Art. 69. Establecido el permiso de armas para la tenencia y uso de escopetas independiente de la licencia de caza se conserva ésta a efectos de tributación y para velar por el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Caza.

La concederán el Director General de Seguridad en Madrid y los Gobernadores Civiles en las demás provincias de los que se solicitarán en instancia acompañada de certificación de las Comisarias e Inspecciones de Policía o Puestos de la Guardia Civil en donde no haya aquéllas, de que el interesado está en posesión de permiso de armas en regla.

La suspensión del permiso de armas lleva consigo, por lo tanto, la suspensión de licencia de caza.

Si por infracción de la Ley de Caza se impusiese una sanción, ésta no afectará al permiso de armas.

Para el personal con derecho a licencias de tipo A, les será concedida la licencia de caza por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para el personal con derecho a licencias tipo E, sus autoridades jurisdiccionales les expedirán las licencias de caza, que serán gratuitas.

A los Suboficiales, clases o individuos de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico no podrán concedérseles licencia de caza mientras se hallen en activo.

CAPITULO II ARMAS CORTAS

Fabricación

Art. 70. La Intervención del Ejército en la fabricación de las armas cortas se hará por medio de Inspectores nombrados por la Dirección General de Industria y Material, que comprobará y autorizará los pedidos de las primeras materias que estén intervenidas y los enviarán a rón a la Dirección General citada para su curso.

Intervendrán en los materiales que se desechen y en las piezas que en cualquier fase de fabricación se consideren inútiles, no pudiendo darse de baja y considerarse como chatarra sin la aprobación del Inspector, a fin de que en todo momento pueda comprobarse el uso que se ha hecho de las primeras materias y elementos de fabricación que han tenido entrada en el Establecimiento.

Las fábricas no podrán disponer de los materiales sobrantes por cualquier concepto sin aprobación del Inspector y correspondiente anotación en el libro de entrada de materiales.

Las piezas inútiles o defectuosas en cualquier estado de fabricación que no se empleen por la fábrica serán inutilizadas en forma que no se puedan aprovechar más que como chatarra. Esta inutilización será presenciada por la Guardia Civil, a cuyo fin será avisada por el fabricante.

Art. 71. Las ventas y salidas de fábrica de armas terminadas estarán también intervenidas por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, a la que se enviarán las peticiones de salida después de estar concedidas las demás autorizaciones necesarias.

Art. 72. La fabricación de armas cortas se autorizará únicamente a aquellos fabricantes que se obliguen a realizar el ciclo completo de fabricación en una planta industrial de perímetro cerrado.

Todas las piezas de que se componga un arma deberán ser construidas dentro de ese perímetro cerrado y sólo se permitirá la fabricación fuera de él de la tornillería, muelles y armazones en estado de forja, para lo cual deberán los establecimientos que la construyan tener autorización expresa de la Guardia Civil en la que conste el fabricante para quien se destinan, quedando sometidas a la intervención de este Reglamento en lo que a esa fabricación se refiere.

Las armas terminadas se guardarán en las fábricas en un local habi-

litado al efecto que reúna las condiciones necesarias de seguridad a juicio de la Inspección e Intervención de Armas.

Esta última tendrá siempre en su poder la llave del local y presenciara las entradas y salidas de armas en el mismo.

Art. 73. Los fabricantes autorizados llevarán un libro para anotar en él diariamente la producción, reseñando marcas y numeración de cada arma, envíos y ventas, la identidad del comprador, consignando domicilio, pueblo y provincias, como asimismo los documentos que haya presentado quien las adquiriera en la forma y detalle que este Reglamento señala.

También llevarán un libro relacionando las primeras materias y elementos de fabricación que reciba, materiales consumidos y rechazados y de las piezas que en distintas fases de fabricación se inutilizasen o rechacen.

Estos libros serán foliados y la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primeras materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes enviarán a la Intervención de Armas a cuya demarcación pertenezca su Establecimiento, una hoja mensual, que será copia exacta de los mencionados libros y en las que se resumirán las altas, bajas y existencias.

De la relación del libro de primeras materias enviarán también un ejemplar de la hoja mensual al Inspector de Fabricación.

Art. 74. Las fábricas que se dediquen a forjar armazones tendrán sus distintos troqueles y matices clasificados numéricamente y están obligados a dar previo aviso por escrito a las Intervenciones de Armas del día y hora en que han de forjar. La Guardia Civil podrá presenciar estas operaciones cuando lo estime conveniente.

Art. 75. No se permite la construcción de armazones por otro procedimiento que no sea el de forja.

Si para la fabricación de revólveres se utilizasen piezas fundidas y no pudiese hacer la fundición la fábrica de armas, podrá ser hecha en otra fábrica, rigiendo las mismas disposiciones que en este Reglamento se señala para las que forjan armazones.

Art. 76. Las fundiciones llevarán también un libro en la misma forma que se cita en el artículo 73 y en el que hará constar por modelos la producción obtenida y las altas y bajas en ella, enviando las relaciones mensuales que en el mismo se indican.

Los fabricantes que reciban las armazones o piezas fundidas anotarán en sus libros las entradas como primeras materias.

Art. 77. Los fabricantes entregarán en la Intervención de Armas de Eibar y en la de su residencia un modelo de cada clase de arma o dispositivo, que renovarán siempre que introduzcan variaciones en ellos.

Art. 78. Se reputan como armas terminadas las que estén puestas a tiro o tomadas en diente, aunque les falten operaciones del pulimentado, pavón, cartuchera, cachas y reservas del calibre, y, en su consecuencia, los fabricantes están obligados a marcar con la de fábrica y numerar en la forma que se dispone en este Reglamento todas las armas que se hallen en estas condiciones.

Art. 79. El envío de las armazones en estado de forja y piezas fundidas en las fábricas de armas, necesitará dentro o fuera de la localidad una guía expedida gratuitamente por la Guardia Civil, que deberá llevar el portador de las piezas.

En Eibar el envío de las armas al Banco Oficial para sufrir la prueba se efectuarán únicamente con el talón guía reglamentario que facilite el citado Banco.

Las fábricas que no estén situadas en Eibar deberán enviar las armas al Banco de Pruebas y ser devueltas por éste, acompañadas de guías especiales gratuitas que expedirá la Guardia Civil.

Art. 80. Para establecer una nueva fábrica de armas será necesario:

Además de todos los trámites que con carácter general afecten a toda industria, un permiso especial de la Dirección General de Seguridad y Ministerio del Ejército, los cuales solicitarán los datos y antecedentes que crean necesarios y concederán o no la autorización solicitada vistas las circunstancias de cada caso.

EXPEDICION DE LICENCIAS

Licencias tipo A

Art. 81. Estas licencias, que serán concedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, servirán de guía de pertenencia, no haciendo falta, por lo tanto, a sus poseedores este documento, reseñando en ellas el arma.

Se concederá a los funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera extranjeros acreditados en España soliciten del Ministerio y tendrán validez por el tiempo que los interesados permanezcan en el territorio nacional.

Igualmente se concederá a los funcionarios diplomáticos españoles dependientes de dicho Ministerio que lo soliciten.

El Ministerio de Asuntos Exteriores dará cuenta a la Dirección General de Seguridad de las licencias que expida, enviándole copia literal de las mismas. Numerará correlativamente las licencias y llevará registro por separado de las concedidas a extranjeros y a funcionarios españoles.

Las que se expidan a éstos tendrán un año de validez, al cabo del cual

se solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores la renovación.

De estas renovaciones también se dará cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Cuando se trate de funcionarios que se hallen en el extranjero y regresen a España se les expedirá por los Jefes de Misión diplomática una licencia guía en la que se reseña el arma, que tendrá validez de un mes a partir de la entrada en territorio nacional. Pasado este tiempo el Ministerio podrá conceder prórrogas mensuales en iguales condiciones, haciéndose constar cada prórroga en la licencia-guía. De estas prórrogas se dará cuenta a la Dirección General de Seguridad y se registrarán en el Ministerio.

Las licencias-guías expedidas por los Jefes de Misión diplomática llevarán el sello de la Cancillería diplomática correspondiente, además de otro en seco del Ministerio de Asuntos Exteriores, a cuyo efecto éste proveerá a las Representaciones diplomáticas de los impresos de licencia-guías que juzgue oportunas, que tendrá iguales características que los expedidos por dicho Ministerio.

Licencias tipo B

Art. 82. Los particulares mayores de veintiún años que deseen obtener licencia de arma corta, la solicitarán de la Dirección General de Seguridad en instancia que presentarán en la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía, y donde no las hubiere, en el Puesto de la Guardia Civil, acompañada de: Certificado de penales.

Documentación personal que acredite la mayoría de edad del solicitante.

Tres fotografías, de las que una quedará en la oficina donde se presente la instancia, otra se unirá a ésta y la tercera se enviará a la Dirección General de Seguridad.

En la instancia harán constar con todo detalle los motivos que alega como de necesidad de poseer armas cortas y teniendo en cuenta que la razón de defensa de su persona y bienes por sí sólo no justificará la concesión de la licencia.

La Policía o Guardia Civil, con su informe y huellas dactilares del interesado, dará curso a la instancia.

La Dirección General de Seguridad, previos los informes y comprobaciones que crea pertinentes, concederá o no la licencia, según las circunstancias de cada caso.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se solicitará en la misma forma.

Art. 83. Podrá concederse licencia de arma corta al personal que presta servicio de guarda jurado, para lo cual los propietarios o gerente de empresas, industrias comerciales o bancarias en que presten

servicio lo solicitarán, acompañando a la documentación correspondiente el certificado de la Autoridad ante quien haya hecho su juramento de guarda el interesado.

Art. 84. Los Directores Gerentes de Empresas (o quienes hagan sus veces) podrán solicitar licencia de arma corta para empleados o dependientes suyos en virtud del cometido que desempeñen y razonando la necesidad del uso de armas, especificando nombre, edad y domicilio del que vaya a usarla, acompañando igual documentación y en la misma forma que se ordena en el art. 82.

El peticionario queda obligado a dar cuenta a la Autoridad que expidió la licencia, del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida. En este momento queda caducada la licencia y debe ser entregada el arma a la Guardia Civil y sólo será recuperada cuando se haya expedido licencia y guía para el empleado sustituto.

Si no fuese retirada en un año, se enajenará y el importe de la venta se entregará al Banco o Entidad propietaria.

Antes de ese plazo podrá la Entidad propietaria vender el arma a persona autorizada y en la forma dispuesta.

Licencias tipo C

(Federación del Tiro Nacional)

Art. 85. Para la obtención de licencias de tipo C se seguirán los siguientes trámites:

Personal del Cuerpo Diplomático.—Lo solicitará el Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañando certificado de socio, expedido para el caso por la Junta Nacional.

Este Ministerio podrá conceder la licencia, que se denominará licencia C. D. tipo C.

Particulares.—Presentarán en la Representación del Tiro Nacional instancia al Director General de Seguridad acompañada de:

Certificado de Socio.

Informe de la Guardia Civil.

Certificado de Penales.

Informe garantía de dos socios del Tiro Nacional.

La Representación, con su informe, elevará la instancia y documentos a la Junta Nacional, la cual cursará a la Dirección General de Seguridad, acompañada de la documentación y de informe propio.

Para Autoridades y personal que por su cargo le conceda este Reglamento derecho a obtener licencia tipo D.—Presentarán en la Representación instancia al Director General de Seguridad en la misma forma que para solicitar licencia de arma corta, acompañando, además certificado de socio.

La instancia seguirá el mismo curso con los mismos informes que para particulares.

Para personal con derecho a licencia de tipo E.—La solicitarán por conducto reglamentario de sus Autoridades acompañando certificado de socio, expedido para el caso.

Las Autoridades podrán conceder la licencia y las guías correspondientes a cada arma, enviando estos documentos a la Junta Nacional para ser entregados por conducto de la Representación al socio.

Para extender la guía de pertenencia al personal citado, deberá enviar a sus Autoridades, además de la reseña del arma de que se trate, un certificado expedido por la Representación del Tiro Nacional con el conforme de su Junta Nacional de que se trata de armas de concurso.

Licencias tipo D

Art. 86. Las concede el Director General de Seguridad.

Podrán obtenerlas:

a) Procuradores en Corte.

b) Las Autoridades Judiciales, civiles y administrativas.

c) Los individuos de los Cuerpos y Organismos considerados por el Director General de Seguridad como Auxiliares para el mantenimiento del orden público y persecución de la criminalidad.

d) Los Mandos y Jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que se relacionan a continuación:

Secretario general, Vocales de la Junta Política, miembros del Consejo Nacional, Vicesecretario del Movimiento, Inspectores nacionales de Servicio, Secretarios nacionales de Servicio, Jefes provinciales, Secretarios provinciales, Delegados provinciales, Inspectores provinciales, Jefes locales, Secretarios locales, Delegados locales de Servicio, Asesores Políticos de Milicias.

Para obtener esta licencia será preciso petición individual informada por los superiores jerárquicos respectivos, debidamente reintegrada, en la que se hará constar necesariamente nombre, apellidos, domicilio y demás datos de filiación, cargo o cometido, provincia y localidad donde lo desempeñe, disposición que lo concede, carácter de Autoridad o agente de la misma; dos fotografías tamaño carnet, una de ellas adherida al margen izquierdo de la instancia y sellada por la Autoridad que la firma.

Las peticiones serán presentadas por los propios interesados en las Comisarias o Inspecciones del Cuerpo General de Policía y en los Puestos de la Guardia Civil donde no las haya, que procederán a estampar la huella dactilar del índice derecho en el margen derecho superior de la solicitud, remitiéndola al Gobernador civil de la provincia, que a su vez la remitirá informada a la Dirección General de Seguridad.

Las peticiones de los Mandos y Jarraguías de F. E. T. y de las J. O. N. S., dirigidas al Exmo. Sr. Director General de Seguridad, serán cursadas e informadas por la Secretaría General hasta la categoría de Jefes provinciales, inclusive, y por estas Jefaturas para las restantes categorías subordinadas, con los mismos requisitos señalados para los casos anteriores.

El personal comprendido en los apartados a) y b) cursarán las instancias por conducto del Presidente de las Cortes o del Gobernador civil directamente al Director General de Seguridad, acompañando dos fotografías e informe de aquellas Autoridades.

El Director General de Seguridad podrá pedir cuantos informes estime conveniente.

Las peticiones que no se tramiten en la forma indicada y con los requisitos señalados se considerarán como no recibidas.

Estas licencias no caducarán mientras que los que las disfruten desempeñen el cargo por el que les fué concedida. Al cesar en él tienen el ineludible deber de devolverla por el mismo conducto que la solicitó a la Dirección General de Seguridad, depositando las armas en el Cuartel de la Guardia Civil para su envío al parque, en donde serán enajenadas al cabo de un año si el interesado no ha dispuesto de ellas reglamentariamente.

Serán gratuitas, confeccionándose en la imprenta de la Dirección General de Seguridad, abonándose por ello una peseta.

Art. 87. Al personal que a continuación se indica, siempre que esté en activo servicio o en situación que se estime como tal, le será considerado como licencia tipo E y permiso de armas el carnet militar, tarjeta de identidad o documento análogo, no necesitando, por lo tanto, que se le extienda documento alguno para los efectos de este Reglamento.

a) Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico.

b) Los que pertenecen al Cuerpo General de Policía.

c) Las clases o individuos de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico.

Art. 88. El personal del artículo anterior deberá estar provisto de una guía de pertenencia para cada arma que posea expedida por los Capitanes Generales de Región, de Región Aérea, de Departamento Marítimo, Alto Comisario, Director General de la Guardia Civil y Director General de Seguridad, cada uno para su respectivo personal.

Estas guías de pertenencia se harán en las imprentas de los Colegios

de Huérfanos respectivos. Se marcarán del siguiente modo:

Para el Ejército de Tierra: E. T. y numeración correlativa.

Para el Ejército de Mar: F. N. y numeración correlativa.

Para el Ejército del Aire: E. A. y numeración correlativa.

Para la Guardia Civil: G. C. y numeración correlativa.

Para la Dirección General de Seguridad: D. G. S. y numeración correlativa.

Se extenderán en cartulinas blancas y constará cada una de tres partes, que se separarán para entregar una al interesado, otra que se unirá a su expediente de armas y otra que se enviará al Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad.

Llevarán un sello en seco y se harán con arreglo a texto y dimensiones del formulario número 1.

Art. 89. Al personal indicado en el artículo 87 se le abrirá un expediente de armamento por las Autoridades citadas en el artículo 88 y en el que constarán todos los datos referentes a armas y municiones que posea.

Este expediente seguirá al interesado, enviándose por la Autoridad que lo haya instruido a la correspondiente en los cambios de destino de los interesados.

Art. 90. A los militares retirados, de complemento, honoríficos, etc., podrán concedérseles licencia de armas por las Autoridades militares.

Para ello, previa solicitud de los interesados, las Autoridades autorizarán de oficio al documento de identidad que posean para que surta efectos de licencia tipo E.

Las Autoridades ordenarán que se lleve el expediente de armamento de este personal en la misma forma que para el de activo.

Art. 91. Al personal de los Cuerpos de Policía General y Armada y de Tráfico que no esté en activo podrá concederle la Dirección General de Seguridad licencia de armas en la misma forma del artículo anterior.

Número de armas

Art. 92. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, así como al personal del Cuerpo General de Policía podrán poseer tres armas cortas, considerándose una de ellas como de reglamento.

Los Suboficiales y asimilados y las clases e individuos de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico sólo podrán poseer un arma corta, ya que la que se considera de reglamento se facilita por los Cuerpos y, por lo tanto, no de su propiedad.

Las licencias tipo A, B, D, sólo autorizan a sus poseedores la tenencia de un arma.

Guías de pertenencia

Art. 93. Al personal con licencia de los tipos B y D les serán expedidas las guías de pertenencia de armas cortas por la Intervención de Armas en impresos iguales al formulario número 1, pero sin marca y solamente con numeración correlativa; serán de cartulina de color.

Para que tengan valor legal habrán de expendirse por el Estado, constituyendo efectos timbrados de los comprendidos en la Ley del Timbre, y, a falta de éstos, se reintegrarán los sustitutivos con timbres equivalentes.

Venta de armas

Art. 94. Queda prohibida la propaganda de armas cortas.

Los fabricantes autorizados y sus representantes sólo podrán hacer figurar en los anuncios la marca del arma, el nombre del fabricante o representante y domicilio.

A petición de un interesado en la compra de armas podrán enviarle, con carácter particular y privado, datos de armas y precios, pudiendo ayudar al cliente en la gestión de los trámites señalados en este Reglamento.

Art. 95. El personal con licencia del tipo E, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Solicitará, por conducto reglamentario de las Autoridades jurisdiccionales o Director general de quien dependa, el permiso para adquirir el arma, especificando marca, calibre, modelo y establecimiento vendedor, civil o militar.

Al concedérsele el permiso se hará la anotación correspondiente en su expediente de armamento con arreglo al número de armas que pueda poseer.

Enviará el permiso a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército para que se autorice la salida del arma del establecimiento vendedor, después de que haya abonado su importe al mismo, el cual le comunicará las marcas y numeración necesarias para que pueda extenderse la guía de pertenencia.

Cuando el establecimiento vendedor sea un Parque del Ministerio de Marina o del Aire, intervendrán sus respectivas Autoridades en lugar de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

El establecimiento vendedor enviará al Cuerpo, Comandancia Militar o establecimiento análogo del Ejército de Mar y de Aire, o a la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil, el arma, que quedará a disposición del interesado, el cual, con los datos que haya recibido de las marcas y número del arma, habrá solicitado la guía de pertenencia, sin cuya presentación no podrá retirarla.

La entrega será efectuada bajo responsabilidad del primer Jefe de la Dependencia, que comprobará que los datos de la guía son los del arma, haciéndose la anotación correspondiente en la guía de circulación que habrá acompañado a la pistola desde el establecimiento vendedor hasta la dependencia en donde la recoja el interesado.

Art. 96. El personal con licencia de los tipos A, B, C y D seguirá, para la adquisición de armas, los siguientes trámites:

Para elegir el arma podrá ponerse en relación con los fabricantes o representantes, los cuales le proporcionarán datos de marcas, calibre, modelo y precios.

También podrá elegir alguna de las que haya para enajenar en los Parques de Artillería.

Presentará la licencia de armas acompañada de una copia, en la Intervención, con un escrito dirigido a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército solicitando la salida de fábrica del arma e indicando calibre, marca, tipo y establecimiento vendedor.

La Intervención de Armas comprobará, visará y sellará la copia de la licencia, que unirá a la instancia y le dará curso.

La Dirección General de Industria y Material autorizará la salida dando orden al Parque correspondiente o por medio de la Inspección de Armas, al establecimiento vendedor. En cuanto se reciba el importe del arma se enviará ésta al Puesto de la Guardia Civil en donde haya de recogerse.

Presentado el interesado en dicho Puesto, le será entregada el arma al mismo tiempo que se le extenderá la guía de pertenencia correspondiente y se hará la anotación en la licencia.

169

(Se continuará)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

En el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Congosto, a favor del Médico de A. P. D., don Antonio Torres López, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, concede al jubilado la pensión anual de 4.400 pesetas, correspondiente al 80 por ciento del sueldo regulador, que es de 5.500 pesetas, incluidas quinqueños. Esta pensión ha de ser satisfecha por los Ayuntamientos de Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco y Congosto, en los que el jubilado ha prestado servicios por espacio mayor de 35 años, y se distribuirá en la siguiente cuantía:

Pozuelo del Páramo, 19,51 pesetas mensuales.

Quintana del Marco, 54,64 id. id.

Gongosto, 292,50 id. id.

Total, 366,65 id. id.

equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, cantidad que abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Congosto, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme dispone el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

León, 10 de Febrero de 1945.

414

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 12

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Febrero

A partir del día 13 de los corrientes y hasta el día 22 de los mismos, podrá retirarse de los establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Cartillas Individuales de racionamiento, el correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes en curso.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.— $\frac{1}{2}$ litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Cupón n.º II de la 7 y 8 semana.

AZÚCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón n.º V de la 7 y 8 semana.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.—Cupón número III de la 7 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,80 ptas.—Cupón n.º 3 de Varios.

GARBANZOS.—400 gramos.—Precio de venta, 2,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón n.º III de la 8 semana.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número 4 de Varios.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,65 pesetas.—Cupón número IV de la 7 y 8 semana. Este artículo será suministrado al públi-

co en la proporción mínima de 2 kilos.

HARINA CONDIMENTACION.—200 gramos.—Precio de venta, 3,25 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,65 pesetas.—Cupón n.º 5 de Varios.

CAFE.—100 gramos.—Precio de venta, 23 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.—Cupón número 6 de Varios.—Este artículo será suministrado únicamente para aquellas cartillas clasificadas en 1.ª y 2.ª categoría.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.— $\frac{1}{2}$ litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración 2,40 pesetas.—Cupón n.º II de la 7 y 8 semana.

AZÚCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número V de la 7 y 8 semana.

JABON.—200 grs.—Precio de venta, 4,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,80 ptas.—Cupón núm. 1 de Varios.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,50 pesetas.—Cupón número III de las 7 y 8 semana.

LECHE CONDENSADA.—4 botes.—Precio de venta 3,55 ptas. bote.—Importe de la ración 14,20 ptas.—Cupón n.º V de la 7 y 8 semana.

HARINA.—Dos kilos.—Precio de venta 2,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I de la 7 y 8 semana.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 0,775 ptas. kilo.—Importe de la ración, 4,65 ptas.—Cupón n.º IV de la 7 y 8 semana. Este artículo será suministrado en la proporción mínima de 2 kilos.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de Azúcar o Pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por sus beneficiarios, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

Las liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada de este racionamiento, serán entregadas en esta Delegación y en Negociado de Impresos y Control de Cupones, sito en la calle de la Torre, núm. 2, durante las horas de oficina del día 23 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 9 de Febrero de 1945.

427 El Gobernador civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1944 a 1945 aprobado por Orden de 5 Agosto de 1944.

Primeras y segundas subastas de Resinas

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejales de los respectivos pueblos en los días y horas que en las mismas se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevénidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 21 de Agosto de 1944.

1 Número del monte	2 AYUNTAMIENTOS	3 PERTENENCIA	4 Especie y clase de aprovechamiento	5 CANTIDAD		6 TASACIÓN		7 DURACIÓN			11 Presupuesto de Intendencia en Ptas. Cts.		
				Volumen en rollo y con corteza	Metros cúbicos	ANUAL	Posetas	Años	M E S	Día	Hora	Ptas.	Cts.
71	Castrocontrigo.....	Pobladura de Yuso.....	Resinas.....	589	555 pies pino.	1	Febrero....	23	10	60	00		
78	Idem.....	Torneros de la Valdería.....	Idem.....	3.288	3.101 id. id.	1	Idem.....	24	10	320	00		
80	Quintana y Congosto.....	Palacios de Jamuz.....	Idem.....	15.900	15.000 id. id.	1	Idem.....	26	10	582	00		
82	Idem.....	Quintanilla de Flórez.....	Idem.....	12.025	11.344 id. id.	1	Idem.....	27	10	492	00		

NOTAS.—En caso de quedar desierta alguna subasta, se celebrará nuevamente a los ocho días, El importe de los anuncios será a cargo del rematante.

León, 8 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. O., (ilegible).

400

Núm. 48.—219 ptas.

Jefatura Agronómica de León

Superficies mínimas a barbechar

De orden del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura de 8 de Noviembre de 1944, desarrollando la Ley de 5 de Noviembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 15 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 26), el Decreto de 29 de Septiembre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 3 de Octubre). Orden Ministerial de Agricultura de 4 de Noviembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 8) y disposiciones complementarias y concordantes, esta Jefatura hace público:

1.º *Cupos municipales.*—Se ha mandado individualmente a cada Ayuntamiento las superficies mínimas a barbechar en el año Agrícola 1944-45 para sembrar, en parte, de legumbres (a fines de invierno o principios de primavera) y, en parte, dejarla de barbecho blanco o desnudo; y para sembrar la totalidad de cereales panificables y de pieensos en otoño próximo venidero.

2.º *Distribución de la superficie mínima a barbechar.*—Dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, formulará esa Junta Agrícola la debida distribución entre todos los labradores-cerealistas del Municipio.

3.º *Cómo hay que repartir el cupo.* Se repartirá entre todos los labradores del Municipio a proporción de la extensión total de terrenos que, como calificados de cereal, labre en el Municipio; tanto si son tierras propias, como si son tierras arrendadas o llevadas en aparcería.

Cuando el Municipio esté integrado por varios pueblos, el reparto se verificará, primero por los pueblos, y luego, dentro de ellos, por labradores.

4.º *Todos los labradores cerealistas del Municipio deben contribuir al cupo.* Deben incluirse en el reparto, absolutamente, a todos los labradores-cerealistas del Municipio, vivan o no en él.

5.º *Deben entrar en el reparto todas las fincas que hubiesen sido labradas alguna vez después de 1900.*—Según el artículo 4.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, deberá considerarse apta para barbechar toda finca que lo hubiera sido alguna vez desde el año 1900, aunque en los años últimos no hubiera sido objeto de labores de barbecho.

6.º *Como mínimo cada labrador debe barbechar la superficie total que individualmente se le haya señalado.*—La Dirección General de Agricultura ha dispuesto que no será motivo de reducir la superficie mínima que señale a cada uno, la escasez de medios propios para la realización de las labores.

7.º Donde se hayan revisado los amillaramientos, los repartos se harán tomando como base éstos.

8.º También se tendrá en cuenta las declaraciones individuales de los labradores hechas a las Juntas Locales de Fomento Pecuario para cobro de las derramas por aprovechamiento pecuario de pastos y rastrojeras en los años 1944 y 1943.

9.º *Publicidad del reparto.*—El reparto de las superficies mínimas a barbechar, hecho por la Junta, se expondrá, ineludiblemente, durante diez días hábiles, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se les comuniquen individualmente.

El Alcalde debe comunicar a los Presidentes de las Juntas administrativas los señalamientos individuales de su jurisdicción, para que a su vez, éste los dé a conocer en público concepto.

10. *Comunicaciones individuales.*—Los Alcaldes-Presidentes de la J. A. L. comunicarán individualmente a cada labrador la extensión a barbechar, como está oficialmente ordenado.

11. *Reclamaciones a dicho reparto.*—Las reclamaciones individuales habrán de presentarse, por escrito, en el respectivo Ayuntamiento, dentro del plazo de los diez días hábiles en que se halle expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

12. *Resoluciones a dichas reclamaciones.*—La Junta Agrícola Local, dentro de los ocho días hábiles siguientes, resolverá con una exposición de los razonamientos pertinentes.

Quando el fallo sea denegatorio, el Alcalde-Presidente de la Junta Agrícola Local deberá comunicarlo a los reclamantes por escrito y con las razones en que se funde.

13. *Alzada a los fallos de la Junta.*—Contra el fallo de la Junta cabe alzada ante esta Jefatura Agronómica, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar del día de la notificación.

14. *Cómo debe hacerse la alzada.*—Por instancia reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas dirigida al Sr. Ingeniero Jefe provincial Agronómico, exponiendo las razones de alzada; detallando, una por una, las tierras que, dedicadas a cereales y sus barbechos, tenga en el término municipal; los nombres, extensiones de cada una y pagos o parages donde se hallen situadas; si están sembradas o por el contrario están en pajas, así como cuantos detalles consideren pertinentes para su defensa.

Los anteriores extremos los probará por copia auténtica de su cédula de propiedad, donde hayan sido revisados los amillaramientos, o por diligencia del Sr. Alcalde donde no lo hayan sido.

Las alzadas que no cumplan estos requisitos serán desechadas.

15. *Responsabilidades del Alcalde-Presidente de la J. A. L.*—El Presidente de la Junta Agrícola Local será responsable de la publicidad del reparto en el tablón de anuncios y de notificar individualmente la superficie mínima a barbechar.

16. *Relaciones de labradores cultivadores de cereales y legumbres del Municipio.*—El Alcalde Presidente de la Junta Agrícola Local deberá remitir a esta Jefatura, antes día último del mes actual, una copia de la relación definitiva de cultivadores de cereales del Municipio, con indicación de la superficie mínima de barbechar que corresponda a cada uno.

17. *Distribución de las superficies barbechadas.*—Oportunamente se comunicará a cada Municipio las superficies mínimas a sembrar de cereales y legumbres.

18. *Obligación ineludible.*—Comunicar urgentemente los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales haberse enterado por el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la Orden y de haber recibido individualmente esta orden y la superficie mínima a barbechar.

León, 9 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 411

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del 7 del actual, la liquidación definitiva de las obras de pavimentación de la calle de Astorga y la repartición de las contribuciones especiales, fijando las cuotas que definitivamente han de satisfacer los propietarios de fincas enclavadas en la calle mencionada, queda expuesta al público dicha repartición por plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada en el indicado plazo y en el de los siete siguientes puedan presentarse las reclamaciones oportunas por las entidades y personas interesadas.

León, 10 de Febrero de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 425

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

Aprobada la ordenanza del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas y vinos, empezará a regir a 1.º del año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Boca de Huérgano, 20 de Enero de 1945.—El Alcalde Santiago Alonso. 355

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1945, queda expuesto al público en casa del Sr. Presidente respectivo, por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Villamartin	316
Pradorrey	314
Calzadilla de los Hermanillos	354
Lorenzana	364
San Román de los Caballeros	363
Bariones de la Vega	376
Valsemana	407
Lordemanos	419

Junta vecinal de Poladura de Villamanin

Rendidas y aprobadas las cuentas del pueblo del pasado ejercicio de 1944, por esta Junta vecinal y Sr. Depositario de fondos, quedan de manifiesto al público, con sus justificantes, en la Secretaría de la misma, por el plazo de quince días, dentro del cual pueden ser examinadas y formular reclamaciones que se crean pertinentes contra las mismas.

Poladura de Villamanin, 3 de Febrero de 1945.—El Presidente, Manuel Gutiérrez. 326

Junta vecinal de Matadeón de los Oteros

Sesión extraordinaria de 28 de Noviembre de 1944. — La Junta Administrativa, con asistencia de todos los vocales, acordó que para pagar la tubería destinada al alumbramiento de aguas artesianas, se precisaba metálico en cantidad de 12.800 pesetas, siendo el pago de carácter urgente; acudió al vecino D. Benedicto Fernández Sandoval, que manifestó que facilitaba la referida cantidad, con la obligación de que le fueran devueltas en el plazo de un año, a contar desde la fecha.

Procedía, por tanto, reconocer a favor del expresado D. Benedicto Fernández Sandoval, el crédito de las 12.800 pesetas y la obligación de devolver dicha suma en el plazo señalado, o sea el 28 de Noviembre de 1945, por lo que la Junta acordó, por unanimidad, reconocer el crédito de referencia a favor de dicho señor.

Lo anterior es extracto del acuerdo que consta en el libro de actas, y para efectos de oír reclamaciones, se hace público por el plazo de quince días, en que aquéllas han de formularse ante esta Junta vecinal.

Matadeón, a 31 de Enero de 1945.—El Presidente, Valerico Melón. 327

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial.

Cerlífico.—Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.— En la ciudad de Valladolid a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de León seguidos entre partes, de una como demandante por «Hullera Carmen, S. A.», domiciliada en Santander, representada por el Procurador don Pedro-Vicente González Hurtado y defendida por el Letrado D. Mauro Miguel Romero, y de otra como demandado por D. Venancio Linaza Meabe, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, que no ha comparecido ante esta superioridad, por lo que en cuanto se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre acción de jactancia cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Fallamos.—Que revocando la sentencia apelada, se declara que don Venancio Linaza Meabe, no es Director-Gerente de «Hulleras Carmen, S. A.», ni en la misma ejerce cargo alguno desde el treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno y le condenamos a pasar por esta declaración. No se hace especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Venancio Linaza Meabe, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta sentencia fué publicada y notificada a las partes en el siguiente día y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma la expido y firmo en Valladolid a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.— Francisco Serra Andrés.

402

Núm. 46—97,50.

Cédula de citación

Por el presente se cita y emplaza ante esta Fiscalía provincial de Tasas, sita en la Avenida del Padre

Isla, núm. 11, 1.º y 3.º, a Luis Cisterna Varela, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Ujo (Oviedo) y vecino de León, con domicilio en la carretera de Zamora, número 15, y hoy en ignorado paradero, a fin de hacerle saber que en expediente números 8739-210944, A. 8957-147054, recayó acuerdo en virtud del cual se le impone la multa de 1.000 ptas. Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada ante el Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas, dentro del plazo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente, previo el abono de la multa y el importe del 50 por 100 de la misma, o sin este requisito caso de insolvencia.

Pasado este plazo, deberá abonar la multa impuesta en el término de ocho días, bajo apercibimiento de interesarse la vía de apremio y su internamiento en un Batallón de Trabajadores, caso de no comparecer en esta Fiscalía, se le tendrá por notificado.

León, 3 de Febrero de 1945.— El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible). 347

Requisitorias

Fombona Solar, José, hijo de José y Pilar, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que tuvo su domicilio en Gijón, San Bernardo, 25, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, al objeto de notificársele el auto de procesamiento y ser indagado y reducido a prisión contra el mismo decretado en sumario número 126-1944, por hurto de un maletín con metálico a Constantina Barro; apercibiéndole si no comparece, será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial la busca y captura de dicho sujeto y su ingreso en Prisión a disposición de este Juzgado.

León, 30 de Enero de 1945.— El Juez de instrucción, Agustín B. Puente. 274

Lorenzana Vega, Adoración, de treinta y un años, soltera, hija de Ambrosio y de Baltasara, natural de Vega de Infanzones (León) que dijo habitar en el Barrio de Puente Castro de esta Capital, hallándose en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en Pilotos Regueral, número 6, el día tres de Marzo próximo a las once horas, a la celebración de un juicio de faltas, señalado con el número 36 de 1945, que contra la misma se sigue por hurto, y a cuyo deberá comparecer con los testigos y

medios de prueba que tenga por convenientes a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada Adoración Lorenzana Vega, expido y firmo la presente en León a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Jesús Gil. 350

Alvarez Rodríguez, Laurentino, de 27 años de edad aproximadamente, natural de La Matica (León), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado por el delito de atraco a mano armada en causa núm. 34 44, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Coronel de Caballería, don Lorenzo Pérez de Miguel, Juez instructor del Militar de León, previéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

León, 5 de Febrero de 1945.—El Teniente Coronel Juez instructor, Lorenzo Pérez de Miguel.

Fernández Arias, Andrés, de 24 años de edad, soltero natural de la Matica (León), hijo de Diego y Josefa, procesado por el supuesto delito de atraco a mano armada en causa número 34 de 1944, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Coronel de Caballería, D. Lorenzo Pérez de Miguel, Juez instructor del Militar de León, previéndole que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

León a 5 de Febrero de 1945.— El Teniente Coronel Juez instructor, Lorenzo Pérez de Miguel. 358

Hernández Borja, Adela, de 16 años, soltera, gitana; Hernández Romero, Benigno, de 55 años, casado, gitano; Hernández Romero, Ramón, gitano, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibirles declaración en sumario número 2 de 1944 por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 3 de Febrero de 1945.— El Secretario judicial, Valeriano Martín. 334

ANUNCIO PARTICULAR

En casa de Emilio Luna, en esta villa, se encuentra recogido un perro cruce lobo, color negro. Se entregará a su dueño.

Valencia de Don Juan, 26 de Enero de 1945.

322

Núm. 45.—9,00 ptas.